



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2012-00288-00

Dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por PROVEEDOR DE SERVICIOS DE INTERNET LTDA "PSI" en contra de NELSON MARTINEZ MONSALVE radicado 2012-00288-00, fue presentada actualización de la liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término la parte ejecutada no hizo objeción alguna.

Realizado su control de legalidad, se tiene que esta no se ajusta a los extremos temporales de la contenida y ya aprobada en auto de fecha 01 de marzo de 2021, toda vez que la actualización debe iniciarse desde el mes de marzo de 2021 inclusive.

Lo anterior, motivo suficiente para no aprobar la actualización de la liquidación presentada, y, para requerir a la parte ejecutante para que la presente con observancia de lo indicado en esta providencia, lo ordenado en el mandamiento de pago y en el auto de fecha 01 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., catorce (14) de julio dos mil veintidós (2022)
Rad. 2013-00011-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por PROVEEDOR DE SERVICIOS DE INTERNET LTDA "PSI" contra HELBER ALIRIO CORREA LOPEZ, radicado 2013-00011-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2013-00017-00

Dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por PROVEEDOR DE SERVICIOS DE INTERNET LTDA "PSI" en contra de LUZ MAGALI MARTINEZ radicado 2013-00017-00, fue presentada actualización de la liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término la parte ejecutada no hizo objeción alguna.

Realizado su control de legalidad, se tiene que los periodos liquidados por los servicios de los meses de mayo a diciembre de 2008 y enero a octubre de 2009, se ajustan a los porcentajes legales; sin embargo, en lo correspondiente al valor de servicio del mes de noviembre de 2009 la suma liquidada no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago esto es \$26.526.00.

Lo anterior motivo suficiente para no aprobar la actualización de la liquidación presentada, y en consecuencia requerir a la parte ejecutante para que la actualización de liquidación de crédito se ajuste en un todo a lo indicado en esta providencia y lo ordenado en el mandamiento de pago respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2013-00221-00

Dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por PROVEEDOR DE SERVICIOS DE INTERNET LTDA "PSI" en contra de OMAR PORRAS CARREÑO, radicado 2013-00221-00, fue presentada actualización de la liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término la parte ejecutada no hizo objeción alguna.

Realizado su control de legalidad, se tiene que los periodos liquidados correspondiente al valor de los servicios de los meses de mayo a diciembre de 2010 y enero a octubre de 2011, se ajustan a los porcentajes legales; sin embargo la liquidación efectuada respecto del valor de servicio del mes de noviembre de 2011 no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago esto es \$35.637.00.

Lo anterior motivo suficiente para no aprobar la actualización de la liquidación presentada, y en consecuencia requerir a la parte ejecutante para que la actualización se presente con observancia de lo indicado en esta providencia y lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2014-00315-00

Dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por EDGAR HERNANDEZ PINZON en contra de JORGE ARMANDO ABREO VELTRAN y MARIA LUISA BELTRAN DE ABREO, radicado 2014-00315-00, fue presentada actualización de la liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término la parte ejecutada no hizo objeción alguna.

Realizado su control de legalidad, se tiene que se efectúa la liquidación respecto de la letra No. 1 de los intereses del periodo comprendido entre marzo a diciembre de 2019 y enero a agosto de 2020, intereses que ya habían sido liquidados y aprobados por este despacho en auto de fecha 02 de octubre de 2020.

Lo anterior es motivo suficiente para no aprobar la actualización de la liquidación presentada, y en consecuencia requerir a la ejecutante para que las actualizaciones de liquidación de crédito sean presentadas con observancia de lo indicado en esta providencia, la base de liquidación traída en el decurso procesal y lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2015-00138-00

Dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por CAMILO ANDRES RUIZ DELGADO contra NELLY CASTAÑEDA ARIZA y RUBY LORENA OYUELA CASTAÑEDA, radicado 2015-00138-00, fue presentada actualización de la liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término la parte ejecutada no hizo objeción alguna.

Realizado su control de legalidad, se tiene que en ella se liquida a partir del mes de febrero del año 2021, obviando que la última liquidación aprobada por este despacho por auto de fecha 20 de febrero de 2019 culminó en el mes de enero de 2019, y debiendo en consecuencia ser este el extremo temporal de inicio para la actualización a presentar.

Luego entonces, es lo anterior motivo suficiente para no aprobar la liquidación presentada, e instar a la parte ejecutante para que la actualización de la liquidación se presente con sujeción a la aprobación precedente y lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).
Rad. 2017-00180-00

Dentro del presente proceso ejecutivo de Mínima Cuantía, propuesto por JOSE SANTOS BENITEZ RINCON en contra de ROBINSON CALA QUINTERO, radicado 2017-00180-00, fue presentada actualización de la liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término la parte ejecutada no hizo objeción alguna.

Sin embargo, realizado el control de legalidad de la actualización de liquidación de crédito allegada, se tiene que esta corresponde a los extremos temporales ya modificados por parte del juzgado mediante auto de fecha 12 de junio de 2022, motivo este suficiente para no impartirle aprobación, y de contera, requerir a la parte ejecutante para que en lo sucesivo las actualizaciones de crédito allegadas tengan como monto y periodo base el contenido en la providencia mencionada anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso ejecutivo 2019-00080-00.

Al despacho del señor juez las presentes diligencias.

Socorro, 14 de julio de 2022.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA.

Secretaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede, el despacho acepta la revocatoria de poder que hace la parte demandante al abogado ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO, en consecuencia téngase, como apoderada de la parte ejecutante a la DR. YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.686.989 y T.P. 225.258 del CSJ, para los términos y efectos legales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).
Rad. 2019-00080-00

Vista la solicitud que antecede se tiene que la misma se torna improcedente, en tanto el número de folio de matrícula inmobiliaria enunciado en el memorial, no coincide ni corresponde con el contenido en la medida decretada por este despacho en auto de fecha 3 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2020-00162-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 14 de julio de 2022

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro (S), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por pago total de la obligación y las costas del proceso.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.
- 3.- Negar el desglose del título valor solicitado por el ejecutante, conforme lo establecido por el artículo 116 numeral 3º del C.G.P.
- 4.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ